

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de pertenencia de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal la demanda de reconvencción. Provea. Turbaco (Bol), 24 de febrero de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho la demanda reivindicatoria presentada dentro del proceso verbal de pertenencia, se observa que mediante proveído del 9 de julio de 2021 esta autoridad judicial resolvió inadmitir la misma, otorgando a la parte demandante en reconvencción el plazo de cinco (5) días a efectos de que subsanara los yerros que adolece, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el extremo demandante presenta recurso de reposición en contra del aludido proveído el día 15 de julio de 2021, no cumpliendo con la carga procesal que le asistía en razón de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P, de corregir las falencias anotadas en auto del 9 de julio de 2021. Por ende, deberá rechazarse la reconvencción presentada, no sin antes anotar que, toda demanda de reconvencción deberá reunir no solo los requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem para toda demanda, sino también todos los adicionales que la legislación procedimental contempla.

Aunado a ello, es necesario memorar al tenor de lo establecido en el numeral 3° del artículo 90 del C.G. del P. que, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno. Por tanto, resulta claro que el recurso interpuesto es improcedente, de manera que, este juzgado se abstendrá de impartirle trámite, quedando así plasmado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de dar traslado del recurso de reposición por improcedente, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy 25-febrero- 2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa74a26bf35934a7cf8bdcc5ed1384d08b8491fdf0b2ba939a5acb476771742**

Documento generado en 24/02/2022 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>